

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	LUIS ALFREDO MOLINA RINCON
Demandado	SERGIO LUIS JARAMILLO OSPINA
Radicado	05001 40 03 028 2023-00556 00
Instancia	Única
Providencia	Allega constancia de pago de la medida y respuesta

Se allega a la carpeta principal, constancia de pago de la medida cautelar decretada (ver fl. 3 Doc. 08).

Se allega en la carpeta de medidas cautelares respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, informando que no se puede inscribir el embargo solicitado (ver Doc. 07), la cual se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc347cf6b296060ec8236c15b642e6baa44caba0bd6e84f875b5fc6bb359d14**

Documento generado en 25/09/2023 07:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Requiere JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	LUIS ALFREDO MOLINA RINCON
Demandado	SERGIO LUIS JARAMILLO OSPINA
Radicado	05001 40 03 028 2023-00556 00
Instancia	Única
Providencia	Allega notificación. Requiere demandante.

Se allega a la carpeta principal del expediente notificación del demandado (ver Doc. 09), la cual fue realizada en debida forma, no obstante, previo a tenerse en cuenta la misma se requiere a la parte demandante, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3 del numeral segundo del auto que libro mandamiento (ver Doc. 06 Carpeta Principal).

De no ser posible lo anterior, procederá con la notificación por aviso del demandado, de conformidad a lo establecido en el Art. 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, **se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.**

Para el cumplimiento del anterior requerimiento dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la presente demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez

Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9bf3e04b3f376cb5dfd175a3775730229e221acd2ab69d27fbf90891f5368**

Documento generado en 25/09/2023 07:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>